----- En la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los 23 días del mes de Junio de 2021, se constituye en la Sala de Audiencias de la Oficina Judicial, el Sr. Juez Penal Dr. Horacio Daniel YANGUELA, para dictar sentencia (arts. 330 y 331 del C.P.P.) en autos caratulados "C., O. V. p.s.a Abuso Sexual Simple.” Legajo N°68.278 - Carpeta Judicial N°8705 seguida contra O. V. C., D.N.I N°X, hijo de V. (f) y de J. A. (f), nacido en Adrogue – Buenos Aires el día 09 de octubre de 1957, divorciado, instruido, mecánico, con domicilio en calle R. G. N° X de la ciudad de Puerto Madryn, Prov. Chubut.-

Intervino por el Ministerio Publico Fiscal, la Fiscal General Dra. Maria Angelica CARCANO, la Dra. Maria Fernanda FERREYRA, por la Asesoría y por la Defensa Publica del imputado, su letrado, Dr. L. L. R. -

----- Iniciada la audiencia y cedida que fuera la palabra a las partes intervinientes, la Sra. Fiscal, da cuenta que se ha acordado con la defensa del imputado la aplicación del Instituto de Juicio Abreviado, conforme art. 355 del Código Procesal Penal.

----- Conferida la palabra, la Sra. Fiscal relata los hechos elevados a juicio, tratándose del el ocurrido.” un día de julio de 2019 en horas de la noche O. C., a bordo de su vehículo busca a L. J. A. (14), a quien conoce por ser cercano de su progenitora, M. B. L., para dar unas vueltas. Siendo las 23:30hs. aproximadamente, estando ambos en el rodado, O. C. comienza a darle besos en el cachete, ante lo cual L. J. A. se paraliza; continuando el imputado trata de darle un beso en la boca, pero la damnificada se resiste corriendo su cara e

instantes después, directa y sorpresivamente C. le da un beso en la boca, al tiempo que con su mano le tocaba sus piernas a la altura arriba de la rodillas por encima de la ropa, y cuando quiso seguir tocándola más la entre pierna ella las cerró, momento en el que él depuso su conducta. En esa misma vuelta C. también le refiere si ella quería ser su amiga con derechos, y pese a la negativa por parte de la damnificada, él insiste en eso y en que no tenía que dejar a su novio para que nadie se entere, que eso era un secreto entre ellos."-

Que la conducta fue encuadrada dentro de del tipo penal de ABUSO SEXUAL SIMPLE en carácter de AUTOR, previsto y reprimido en los Arts. 45 y 119 primer párrafo del Código Penal. -

----- El Ministerio Público Fiscal formuló acusación, ofreciendo la siguiente prueba documental: 1) Denuncia radicada el día 10 de agosto de 2019 por ante la comisaría de la Mujer, 2) Acta de imputación de fecha 10 de agosto de 2019, 3) Historia clínica de la joven, 4) Acta de audiencia del 14 de noviembre de 2019, 5) Partida de nacimiento de la niña víctima, 6) Cédula de notificación 281 /2020 (defensa), 7) Cédula de notificación 282/2020 (imputado), 8) Planilla prontuarial del imputado, 9) RNR del imputado, 10) Psico- diagnóstico realizado por la Licenciada M. P. -

----- Con respecto a la pena, sostiene la Fiscal que requiere una de pena de SEIS (6) MESES DE PRISION EN SUSPENSO y las pautas establecidos en el art.27 bis del Código Penal de : fijar domicilio, no cometer nuevos delitos, abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas, y la prohibición total y absoluta de acercamiento hacia la víctima, por el tiempo que dure la condena, manifestando asimismo que cuenta con la anuencia de la progenitora de la víctima para la aplicación del Instituto.-

----- Con posterioridad, el Sr. Defensor, adhiere a la propuesta del Ministerio Publico Fiscal de aplicación del Instituto de Juicio Abreviado, como respecto a la pena, solicitando su homologación. -

----- Por último se otorga la palabra a la Asesoría, quien presta conformidad con el acuerdo arribado.-

----- Oído posteriormente el imputado: O. V. C., éste admitió su participación y responsabilidad en el hecho, el que fue leído en su totalidad y habiéndose realizado a su respecto, las preguntas de rigor (art. 355 C.P.P.) y a los fines de meritar la seriedad del acuerdo arribado, respecto a la admisión del hecho, su participación en el mismo y si está de acuerdo con la aplicación de la pena acordada; a lo que respondió afirmativamente". -

----- Se procede a incorporar por lectura la prueba oportunamente ofrecida, en relación a él hechos por el que resultara acusado, toda la cual fue íntegramente transcripta en los párrafos precedentes. -

----- Controlada la formalidad y seriedad del acuerdo entre las partes, el suscripto encuentra viable la aplicación del instituto del Juicio Abreviado (art. 355 C.P.P.) y paso a dictar sentencia en los términos de los artículos 330 y 331 del Código Procesal Penal.-

----- Por ello en primer término habré de referirme a la competencia del suscripto, por cuanto la aplicación del presente Instituto de juicio Abreviado, ha sido planteado en el marco de la Audiencia de Debate, de modo tal que se ha peticionado acorde lo dispuesto por el artículo 355 del C.P.-

En relación a los hechos por los cuales se dedujera acusación, de la prueba ofrecida en la pertinente acusación por parte del Ministerio Público Fiscal y la propia confesión del imputado, tengo por acreditada la participación y

responsabilidad penal del mismo, con el grado de certeza requerido en esta etapa procesal.-

Pues de la valoración del plexo probatorio, obrante en el legajo de investigación fiscal, surge la concordancia de los hechos descriptos y que le fueran atribuidos a C. con los elementos normativos del tipo penal que le fuera reprochado y por el que se adoptará el presente temperamento condenatorio.-

En cuanto a la aplicación del Instituto de Juicio Abreviado; previsto por el artículo 355 C.P.P., entiendo que la prueba que he citado precedentemente como así el acuerdo al que arribaran las partes, permite dar curso a su aplicación. -

Pues tampoco he de observar circunstancia alguna, que afectare el derecho de defensa en juicio del imputado, quien voluntariamente y con la asistencia técnica de su letrado defensor, admitió su participación respecto del ilícito atribuido y la aplicación de la vía propuesta, la cual resulta conteste con las constancias propias de la causa, por todo lo cual entiendo que el presente acuerdo no afecta el principio de legalidad. -

----- Que la Calificación Legal escogida por el órgano acusador, en orden al delito atribuido y que he citado y detallado precedentemente, de acuerdo al plexo probatorio también citado y descripto, la adecuación del hecho en dicha figura legal , aparece “objetivamente” corroborada ; lo cual lleva a sostener la convicción que el nombrado resulta autor penalmente responsable del mismo.-

----- En cuanto a la pena a imponer, las partes han acordado SEIS MESES (6) DE PRISION EN SUSPENSO y costas del proceso, más las siguientes pausas establecidas en el art. 27 bis del Código Penal -

----- Por todo lo expuesto, la solicitud de pena habrá de ser homologada, por cuanto ello formó parte del acuerdo al que arribaran las partes a los fines de solicitar el presente Instituto de Juicio Abreviado. Pues la pena prevista en el ordenamiento penal conforme la calificación legal del hecho enrostrado, se encuentra dentro de los parámetros solicitados por las mismas, todo lo cual ha sido ponderado por el órgano acusador como la defensa técnica, en virtud de lo cual y dado que el órgano jurisdiccional no podrá sobrepasar la pretensión punitiva del órgano Fiscal con la anuencia de la defensa es que se homologa la misma. -

----- En su mérito, habiendo escuchado, acusación y defensa doy el siguiente: FALLO:

----- I) CONDENANDO a O. V. C., D.N.I N° X, cuyos demás datos personales obran en autos, como autor material y penalmente responsables por el hecho ocurrido en el mes de julio del año 2019, calificado como ABUSO SEXUAL SIMPLE en carácter de AUTOR, previsto y reprimido en los Arts. 45 y 119 primer párrafo del Código Penal, en perjuicio de la menor L. J. A. a la pena de SEIS (6) MESES DE PRISION EN SUSPENSO y costas del proceso. (Arts. 5, 29 inc. 3, 40 y 41 del Código Penal).-

---- II) IMPONER las pautas establecidas en el art.27 bis del Código Penal de: fijar domicilio, no cometer nuevos delitos, abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas, y la prohibición total y absoluta de acercamiento hacia la víctima, por el tiempo que dure la condena.

---- III) REGULAR los honorarios de la Defensa Publica, Dr. L. L. R., en la suma de SESENTA (60) IUS con cargo a su defendido, (Art. 239, 240 inc. 3º del Código Procesal Penal, arts. 6, 7 y 8 Ley XIII N° 4). -

----- IV) REGISTRESE, notifíquese por su pública proclamación (art. 331 del C.P.P.) y firme que sea, comuníquese y emplácese al encartado para que en el término de diez (10) días haga efectiva la suma de pesos dos mil quinientos setenta y seis ($2.576) en concepto de tasa de justicia (Ley 4438, modificada por la Ley 1806 –texto decreto 1345/91 art. 6°) haciéndole saber que, de no abonarse en dicho plazo, será intimado su cobro con una multa del 50% de la tasa omitida (Art. 13 de la Ley 4438).

Número de registro digital 1657/2021.-

030409-182452/311145-I

030409-182452/311145-I